

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Villaflores.**  
**Recurrente: Cabildotuxtla**  
**Folio de la Solicitud: 15426**  
**Expediente: 124-A/2016**  
**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 16 de junio de 2016 dos mil dieciséis.-----

**VISTOS**, los autos para resolver el recurso de revisión **124-A/2016**, interpuesto por "**Cabildotuxtla**", en contra de la respuesta emitida por el H. Ayuntamiento de Villaflores, con base en los siguientes:-----

-----**-ANTECEDENTES-**-----

I.- Con fecha 15 de marzo de 2015, el solicitante presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; (Infomex-Chiapas), dirigida al H. Ayuntamiento de Villaflores, a la que le correspondió el folio 15426, requiriendo lo siguiente: -----

**"..Padrón de proveedores y contratistas del DIF Municipal o su equivalente..."**

**Modalidad preferente de entrega de información:**

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (Infomex-Chiapas)

II.- La Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Villaflores, con fecha 12 de abril de 2016, notificó al ciudadano la respuesta a la solicitud de mérito, la cual es del tenor siguiente: -----

**"...Gracias por utilizar el sistema.--- envió los link de donde puede visualizar o descargar la información de su pregunta.**

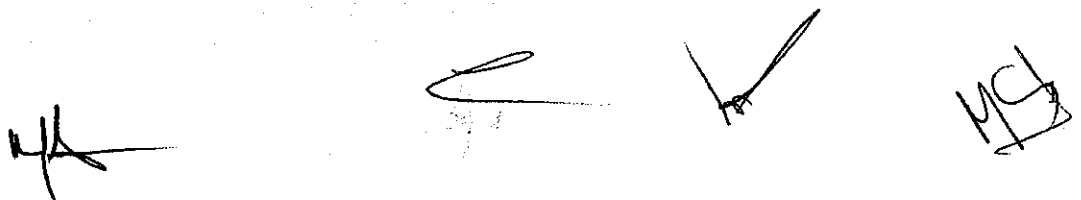
**<http://www.villaflores.gob.mx/images/pdf/proveedores/pdf>**

**SO  
31/06/2016  
PAS**  
**Con respecto a contratistas el DIF no cuenta con padrón de contratistas..."**

III.- Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente interpuso con fecha 21 de abril de 2016, el presente recurso de revisión, señalando como acto impugnado lo siguiente: -----

**"... Las ligas ofrecidas como respuesta son erróneas o no contienen la información solicitada.." -----**

IV.- Ante la interposición del recurso de revisión, la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Villaflores, rindió el informe respectivo mediante escrito de fecha 23 de mayo de 2016, mismo que en la parte que interesa literalmente dice:--



**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Villaflores.**

**Recurrente: Cabildotuxtla**

**Folio de la Solicitud: 15426**

**Expediente: 124-A/2016**

**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.**

*"...Por medio del presente y con el debido respeto tengo a bien presentar el informe justificado sobre el recurso de revisión folio número 15426, promovido por el solicitante, cabildotuxtla le informo lo siguiente: "Por actualización y adaptación a los nuevos cambios de nuestro sitio, algunos de los link se están adecuando, pero se están activando de forma intermitente hasta ya dejarlos fijos, ya que esa información se publica de forma normal y permanente" aclarando que el link esta vigente, sin embargo envió el link principal para complementar el link que era exclusivamente para descargar el archivo.--- Link principal <http://villaflores.gob.mx/index.php/transparencia/17-transparencia/io/118-adquisiciones>.--- En relación al padrón de contratistas del DIF no cuenta con padrón de contratistas.--- Sin mas por el momento y en espera de su respuesta, le doy las gracias..."* .....

Se tuvo por rendido el informe justificado por parte del H. Ayuntamiento de Villaflores, referente a la solicitud de información con número de folio 15426, en tiempo y forma y por recibida la documentación que menciona en su informe, misma que es engrosada al presente expediente. ....

V.- Mediante oficio sin número, de fecha 23 de mayo de 2016, el encarado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Villaflores, remitió a este Instituto el presente recurso de revisión, para su estudio, sustanciación y resolución; recurso cuyo expediente fue recibido y admitido para su trámite correspondiente el 27 de mayo de 2016; de conformidad con lo que establecen la fracción IV del artículo 6º de la Constitución Federal, en concordancia con los diversos 64 fracción XI, 81, 82 y 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, así como el 16 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, en el que se ordenó turnar el presente expediente para el dictado de la resolución que corresponda; y. ....

----- **CONSIDERANDO.** -----

**PRIMERO.-** Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos del artículo 6º, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 60, 61 párrafo quinto, 64 fracciones I, II, III, XI y XIII, y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. - .....

**SEGUNDO:** El presente recurso de revisión fue admitido mediante acuerdo de 27 de mayo de 2015, y en cumplimiento al artículo 88 fracción I, de la Ley que Garantiza la

MS

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Villaflores.**  
**Recurrente: Cabildotuxtla**  
**Folio de la Solicitud: 15426**  
**Expediente: 124-A/2016**  
**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.**

Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, fue turnada a la Consejera Ponente el 1 de junio del año en curso; asimismo, se acredita de las constancias que integran el presente expediente, que el medio de impugnación aludido se hizo valer el 21 de abril de 2016, ante el H. Ayuntamiento de Villaflores, quien lo envió para su substanciación y resolución a este órgano garante, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del segundo párrafo del artículo 6 de nuestra Carta Magna, artículo 64 fracción XI y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, mediante oficio sin número, de fecha 23 de mayo de 2016, el cual le correspondió asignarle el expediente número **124-A/2016** del índice de este Instituto.-----

**TERCERO.-** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el recurrente hizo valer como acto impugnado: **"... Las ligas ofrecidas como respuesta son erróneas o no contienen la información solicitada.."**-----

**CUARTO.-** En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, el H. Ayuntamiento de Villaflores, rindió en tiempo y forma el informe correspondiente adjuntando en apoyo al mismo, copia certificada del expediente administrativo identificado con folio número 15426, así como de documentos relativos al recurso de revisión que corren debidamente relacionados y engrosados en el expediente en que se actúa, que merecen pleno valor probatorio por tratarse de documentales públicas; de las que se desprende que el 15 de marzo de 2016, el ciudadano realizó la solicitud de información a esta dependencia, el cual ante la inconformidad por la respuesta proporcionada, el 21 de abril de 2016, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que se recibió en este instituto el 25 de mayo de 2016 y se radicó y sustanció bajo el número de expediente **124-A/2016**.-----

**QUINTO.-** Corresponde en este rubro analizar la procedencia del medio de impugnación que se analiza; teniendo así que revisadas las constancias que integran el expediente de que se trata, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas vigente; y en ese tenor, se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.-----

En el asunto que nos ocupa, se advierte que la respuesta no fue satisfactoria para el solicitante **"Cabildotuxtla"**; por lo que se procede a realizar tanto el estudio de la solicitud de información, así como de la respuesta que a la misma proporcionó el sujeto obligado, ello con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada.---

*[Handwritten signatures and marks]*

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Villaflores.**

**Recurrente: Cabildotuxtla**

**Folio de la Solicitud: 15426**

**Expediente: 124-A/2016**

**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.**

Así las cosas, se tiene que mediante folio número 15426, Cabildotuxtla, realizó solicitud de acceso a la información pública, solicitando del H. Ayuntamiento de Villaflores, la siguiente información: -----

**"..Padrón de proveedores y contratistas del DIF Municipal o su equivalente..."**

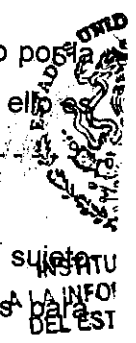
Por su parte, el H. Ayuntamiento de Villaflores, habiendo radicado la solicitud de mérito y desahogado el trámite correspondiente, proporcionó al solicitante la respuesta que se encuentra inserta en el antecedente identificado con el número II de esta resolución, misma que por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias, se tiene por reproducida en el presente apartado; determinándose así que la litis en el presente asunto, se centra en la inconformidad respecto de la información solicitada, situación que ocasiona la molestia de quien hoy recurre e interpone el recurso de revisión que nos ocupa.-----

**SEXTO.-**Cabe precisar que en razón de que la parte recurrente únicamente se inconformó del link proporcionado con respecto a la información del padrón de proveedores; por lo tanto, la información relativa a la diversa interrogante no será objeto de estudio en la presente resolución.-----

Así las cosas, en este apartado se analizará el concepto de agravio expresado por la parte recurrente, el cual se advierte deviene fundado para los fines pretendidos; ello así, atendiendo a las siguientes consideraciones:-----

Primeramente se hace necesario verificar la información proporcionada por el sujeto obligado, para de esta manera contar con elementos bastantes y suficientes para determinar si con el link proporcionado por el sujeto obligado, se puede o no tener acceso a la información solicitada; para ello, se hace necesario verificar la pagina denominada **Infomex-Chiapas.gob.mx**, que es el sitio oficial para acceder a la información pública gubernamental, a través de la cual, los sujetos obligados ponen a disposición las respuestas brindadas a los solicitantes de información, teniendo así, que el hoy sujeto obligado Instituto de Acceso a la Información Pública, proporcionó a la respuesta, el siguiente link **<http://www.villaflores.gob.mx/images/pdf/proveedores/pdf>**, donde según su criterio, el solicitante de información, podría obtener la requerida.-----

Así las cosas, de la revisión efectuada al link facilitado por el sujeto obligado, se advierte que le asiste razón al recurrente cuando reclama que **la liga ofrecida como respuesta es errónea o no contienen la información solicitada**; situación que se fortalece con el propio dicho del sujeto obligado, quien al rendir el informe justificado



STP

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Villaflores.**  
**Recurrente: Cabildotuxtla**  
**Folio de la Solicitud: 15426**  
**Expediente: 124-A/2016**  
**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.**

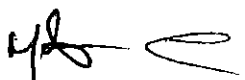
reconoció el dicho del revisionista, al señalar que *"Por actualización y adaptación a los nuevos cambios de nuestro sitio, algunos de los link se están adecuando, pero se están activando de forma intermitente hasta ya dejarlos fijos, ya que esa información se publica de forma normal y permanente" aclarando que el link esta vigente, sin embargo envió el link principal para complementar el link que era exclusivamente para descargar el archivo*; por tanto, se consideran fundados los agravios hechos valer por el recurrente, determinándose por quienes ahora resuelven, que en términos de la hipótesis prevista en el artículo 17 párrafo tercero de la ley de la materia, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, deberá proporcionar nuevamente la información solicitada al peticionario de información, y en el caso de proporcionar nuevamente un link, deberá cerciorarse de que a través del mismo el solicitante pueda tener acceso sin impedimento alguno y esté en posibilidades de poder consultarlas, de manera que de esa forma se tenga por cumplida la solicitud de acceso a la información; lo que deberá hacer dentro del término de 15 quince días hábiles contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, debiendo informar a este Instituto, dentro del referido término el cumplimiento de lo aquí ordenado, anexando la documentación idónea para ello; en términos de lo establecido el artículo 91 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que a la letra dice: - - - - -

**Artículo 91.-** Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a las resoluciones del Recurso que emita el Instituto, en un plazo de quince días hábiles.

Sin que represente obstáculo alguno para llegar a la anterior determinación, el hecho de que al rendir su informe justificado, el hoy sujeto obligado, adujo que: **sin embargo envió el link principal para complementar el link que era exclusivamente para descargar el archivo.---** **Link principal** **<http://villaflores.gob.mx/index.php/transparencia/17-transparencia/io/118->**; sin embargo, debe precisarse que la justificación de la respuesta, representa un acto posterior al acto impugnado, cuya finalidad es para que el sujeto obligado exponga si es cierto o no el acto que se impugna; así como para defender la veracidad del mismo; y finalmente para hacer valer causales de improcedencia y sobreseimiento; más no para exponer cuestiones novedosas, las cuales no se notifican al solicitante, por lo consiguiente, no esta enterado del contenido del mismo, por lo que se hace necesario, revocar totalmente la respuesta impugnada. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente **Revocar totalmente** la respuesta de fecha 12 de abril de 2016, proporcionada por el H. Ayuntamiento de Villaflores,





5  


**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Villaflores.**

**Recurrente: Cabildotuxtla**

**Folio de la Solicitud: 15426**

**Expediente: 124-A/2016**

**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.**

realizada a través del sistema de acceso a la información pública Infomex-Chiapas, registrada bajo el número de folio 15426. -----

De conformidad al artículo 92 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación al 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento a la recurrente que cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-----

Por los argumentos expuestos y fundados, de conformidad con lo que establecen los artículos, 64 fracción XI, y 83 fracción II, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas este órgano colegiado:--

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión interpuesto por "**Cabildotuxtla**", en contra de la respuesta de fecha 12 de abril de 2016, emitida por el H. Ayuntamiento de Villaflores, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública Infomex-Chiapas, en la solicitud de acceso con folio número 15426.-----

**SEGUNDO.-** Se **Revoca totalmente** la respuesta de fecha 12 de abril de 2016, emitida por el H. Ayuntamiento de Villaflores, por las consideraciones expuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.-----

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento del revisionista "**Cabildotuxtla**", que en caso de inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-----

**CUARTO.-** Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto totalmente concluido.-----

**QUINTO.-** Notifíquese por los medios establecidos en la ley y cúmplase.-----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas,

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Villaflores.**

**Recurrente: Cabildotuxtla**

**Folio de la Solicitud: 15426**

**Expediente: 124-A/2016**

**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.**

Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, y Lic. Miguel González Alonso; siendo Comisionada Presidenta la Primera y ponente la segunda de los nombrados; ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.

  
**LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO**  
COMISIONADA PRESIDENTA

  
**LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ**  
COMISIONADA

  
**LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO**  
COMISIONADO

  
**LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ**  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO